

Mérida, Yucatán, a tres de junio de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 18.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS SIMPLES DE (SIC) NUMEROS (SIC) DE TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS DE ESTA ADMINISTRACION (SIC) 2012-2015 CON SUS RESPECTIVOS SALDOS EN CADA UNA.”

SEGUNDO.- En fecha ocho de marzo de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, notificó al particular la resolución que emitiera el día cuatro de marzo del propio año, a través de la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la que determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
V.- IV.- (SIC) EN OFICIO S/N DE FECHA 4 DE MARZO DE 2013 Y RECIBIDO EL MISMO DÍA DEL MISMO MES Y AÑO, LA DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERÍA (SIC) INFORMA AL TITULAR DE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE: LA SOLICITUD NO PROCESA (SIC) YA QUE LA LEY NOS AMPARA AL NO OTORGAR ESA INFORMACIÓN...
...”

TERCERO.- En fecha quince de marzo de dos mil trece, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la respuesta de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, aduciendo:

“...

... ME FUE NEGADA MANIFESTANDO EN OFICIO DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE QUE ESA INFORMACIÓN ES RESERVADA CUANDO A MI SABER Y ENTENDER TODAS LAS CUENTAS DEL H (SIC) AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO YUCATÁN SON PUBLICAS.

...”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, se acordó tener por presentada la C. [REDACTED], con su escrito de fecha catorce de marzo del año en curso, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha quince del propio mes y año, a través del cual interpuso el Recurso de Inconformidad descrito en el apartado que antecede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha dos de abril de dos mil trece, se notificó personalmente a las partes el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior; a su vez, se le corrió traslado a Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- En fecha diecinueve de abril de dos mil trece, el C. Gilberto T. Roche Cervantes, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mediante oficio marcado con el número UMAIP/50/2013, de fecha cinco de abril del propio año, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

2. CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, EL SUSCRITO ENVIÓ EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NÚMERO ORUA 18/2013 A LA DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO...

...

4. EN OFICIO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2013, LA DIRECTORA... LE

SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA.

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

..."

Admitido el recurso de inconformidad citado al rubro, en fecha dos de abril del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida del medio de impugnación que hoy se resuelve, con el objeto que dentro del plazo de siete días hábiles siguientes a la notificación rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que en fecha diecinueve de abril de dos mil trece, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizarán los argumentos propinados por la Autoridad, la publicidad y naturaleza jurídica de la información materia del procedimiento al rubro citado.

SEXTO. El artículo 9, fracción VIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE

CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN PORTALES OFICIALES DE INTERNET CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, respecto de la información que nos ocupa, esto es, los Estados de Cuenta bancarios que hubieren sido expedidos a favor del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, al dieciocho de febrero de dos mil trece, la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada establece la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...

ARTÍCULO 139.- LA HACIENDA MUNICIPAL, COMO ELEMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO PÚBLICO, SE CONSTITUYE POR LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LAS LEYES DE LA MATERIA; LAS QUE INCLUIRÁN SU DETERMINACIÓN, COBRO Y RECAUDACIÓN. SU OBJETO SERÁ ATENDER EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

HUMANOS Y MATERIALES CONTANDO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY DE GOBIERNO, LA LEGISLACIÓN FISCAL ESTATAL Y OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VI. LLEVAR POR SÍ MISMO LA CAJA DE LA TESORERÍA, CUYOS VALORES ESTARÁN SIEMPRE BAJO SU INMEDIATO CUIDADO Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD;

...

XI. REVISAR LAS CUENTAS QUE EL AYUNTAMIENTO REMITA PARA SU ESTUDIO HACIÉNDOLES LAS OBSERVACIONES QUE CREAN CONVENIENTES;

XII. CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, DEL ARREGLO Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE LA OFICINA;

..."

De las disposiciones normativas previamente expuestas se concluye:

- **Los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- El **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar y administrar los ingresos, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar la contabilidad del municipio y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años** para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- La cuenta pública, atendiendo a los ejercicios fiscales solicitados, comprende los documentos que expiden y reciben los sujetos de revisión los cuales respaldan la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto; asimismo, el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, y en general dicha cuenta se constituye por documentación de la índole aludida, verbigracia, facturas, cheques, recibos,

estados bancarios, entre otros.

- Las cuentas públicas mensuales, tendrán la **relación de ingresos y egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los respectivos **comprobantes**.
- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración.**, que es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.

En mérito de lo anterior, toda vez que la documentación peticionada por la impetrante refleja el estado financiero del Ayuntamiento, pues de ellos se pueden colegir los movimientos de ingresos y egresos del sujeto obligado, se considera que la Unidad Administrativa competente para resguardarla es la Tesorería Municipal, que de conformidad al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, Yucatán, publicado en su Gaceta Municipal el día trece de enero de dos mil doce, comúnmente se denomina **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración**; se afirma lo anterior, toda vez que los estados de cuenta solicitados constituyen documentación comprobatoria y justificativa que forma parte de la cuenta pública que mensualmente genera el sujeto obligado a través de su Tesorería, misma que debe ser resguardada por un plazo de cinco años para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; aunado a que la Unidad Administrativa en comento es quien tiene entre sus atribuciones recaudar y administrar los recursos municipales, así como ejercer el presupuesto de egresos.

OCTAVO. Establecida la publicidad de la información, y su posible existencia en los archivos del sujeto obligado, en el presente apartado la suscrita se abocará al estudio de los argumentos vertidos por la Unidad de Acceso obligada que le sirvieron de base para denegar la información solicitada por la parte actora.

- *Que encuadra en la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues existe una obligación legal de mantenerla en reserva por tratarse de cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas técnicas, invenciones y patentes que fue recibida en custodia, y cuya revelación perjudica o lesiona los intereses generales, o cuando el acceso previo a la misma genere un beneficio indebido e ilegítimo.*

Al respecto, conviene establecer el significado de las connotaciones de fundamentación y motivación.

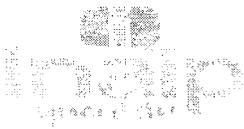
La fundamentación consiste en la cita del precepto o preceptos y ordenamiento u ordenamientos legales aplicables al caso concreto; en tanto que la motivación es el señalamiento de las situaciones de hecho específicos y particulares que justifican la actuación de la autoridad, por lo tanto, siempre deberá existir adecuación entre la **fundamentación** y la **motivación**.

Ciertamente, el concepto de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Ley Suprema, constituye una de las garantías de seguridad jurídicas, que ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia que aparece en la página 143, volúmenes 97-102 Tercera Parte, Materia Común, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, registro 238212, de rubro y texto:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y, POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIÉN DEBEN SEÑALARSE, CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO; SIENDO NECESARIO, ADEMÁS, QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGUREN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS."

Según se colige de la jurisprudencia que antecede, la fundamentación y motivación de un acto de autoridad, constituyen un conjunto indisoluble, por lo que es indispensable la adecuación entre motivos y fundamentos para que pueda estimarse cumplida la garantía de seguridad jurídica en comentario.

Precisado lo anterior, en razón que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, únicamente se limitó a señalar el ordinal de la causal de reserva que a su juicio se actualizaba en el presente asunto, empero no precisó cuál de las hipótesis normativas contenidas en el mismo surtía efectos, es



hasta el día dieciocho de febrero de dos mil trece.

2. **Requiera** a la **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración**, para efectos que realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los *estados de cuenta bancarios que obren en los archivos del sujeto obligado, correspondientes al período desde que inició funciones la Administración del Ayuntamiento 2012-2015 hasta el día dieciocho de febrero de dos mil trece*, para efectos que realice su búsqueda exhaustiva, y los entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia.
3. **Emita** una nueva resolución a través de la cual, desclasifique la información a que se refiere el punto que precede, y ponga a disposición de la impetrante la información que le hubiere entregado la Unidad Administrativa citada en el punto 2, o en su caso, declare motivadamente la inexistencia de ésta en los archivos del sujeto obligado de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
4. **Notifique** a la recurrente su resolución conforme a derecho corresponda.
5. **Envíe** a esta Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, se **Revoca** la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para

efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley en cita, la Secretaria Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día tres de junio del año dos mil trece. -----



13/06/2013